

**BOLETIN**



**OFICIAL**

**DE VENTAS DE BIENES NACIONALES  
DE LA PROVINCIA DE TOLEDO.**

Se suscribe á este periódico en Toledo, calle de Juan Labrador, num. 15, imprenta.—Los suscritores de esta capital pagarán 16 rs. al mes; por medio año 90; por año 170, llevado á domicilio.—Los de fuera 60 rs. por trimestre, 110 por medio año y 200 por año, franco de porte.

**PROVINCIA DE TOLEDO.**

Por disposición del Sr. Gobernador civil de esta provincia, y en virtud de las leyes de 1.º de mayo de 1855, 11 de julio de 1856 é instrucciones para su cumplimiento, se sacan á pública subasta en el día y hora que se dirán las fincas siguientes:

Remate para el día 5 de enero de 1863 y hora de las doce de su mañana en las Casas Consistoriales ante el Sr. Juez de primera instancia

**BIENES DE CORPORACIONES CIVILES.**

MAYOR CUANTIA.

*Propios.—Rústicas.*

*Partido y pueblo de Orgaz.*

Número 1676 del inventario.—Una dehesilla titulada Morro de la Casa, en término de Orgaz, procedente de sus propios, que consta de 570 fanegas y 2 celemines de á 500 estadales de 11 piés de lado, parte de ella labrantía y parte ocupada por un monte bajo, equivalen-

tes á 277 hectáreas, 87 áreas y 49 centiáreas: linda por E. con camino que de Arisgotas conduce á Yébenes, O. con el cordel del ganado trashumante, S. con el taller, y por N. con propiedades de Orgaz: no consta en la certificación visada por el Alcalde lo que produce en la actualidad: ha sido tasada por los peritos en renta en 3990 rs., en venta 79.800, capitalizada al 4 por 100 con deducción del 10 por 100 con arreglo al artículo 7.º de la ley de 11 de julio de 1856 en 89.775, por cuya cantidad se subasta.

Número 1675 del inventario.—Otra dehesa conocida por Monte Encinar, en dicho término y de igual procedencia, que consta 534 fanegas y 1 celemin del marco de Toledo, equivalentes á 155 hectáreas, 5 áreas y 71 centiáreas. Está poblada de monte bajo y algunos piés de una pulgada de diámetro: linda por E. con el camino que de Arisgotas conduce á Yébenes, P. con jurisdicción de Arisgotas, S. con la de Yébenes, y N. con con la dehesa del Morro: no consta en la certificación visada por el Alcalde lo que produce en la actualidad: ha sido tasada por los peritos en renta en 2338 rs., en venta 46.760, capitalizada al 4 por 100 con deducción del 10 por 100 con arreglo al artículo 7.º de la ley de 11 de julio de 1856 en 52.605, por cuya cantidad se subasta.

Número 1678 del inventario.—Otra dehesa titulada Boca del Horno, en dicho término y de igual procedencia, que consta de 348 fanegas y 7 celemines del marco de Toledo, equivalentes

á 163 hectáreas, 49 áreas y 50 centiáreas. Está poblada de monte bajo: linda por E. con la rãña, N. con propiedades, S. con término de Yébenes, y O. con el camino de Yébenes: no consta en la certificación visada por el Alcalde lo que produce en la actualidad: ha sido tasada por los peritos en renta en 2262 rs., en venta 45.240, capitalizada al 4 por 100 con deducción del 10 por 100 con arreglo al artículo 7.º de la ley de 11 de julio de 1856 en 50.895, por cuya cantidad se subasta.

Las fincas que comprende el presente anuncio están declaradas enagenables en virtud del Real decreto de 22 de enero último. No consta se halla pedido su escepcion. El arrendamiento está sujeto á las prescripciones de la ley de 25 de abril de 1856.

#### ADVERTENCIAS.

1.º No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.

2.º El precio en que fueren rematadas las fincas, que se adjudicarán al mejor postor, sean de mayor ó menor cuantía y procedan de corporaciones civiles, se pagará éste en diez plazos iguales de 10 por 100 cada uno. El primero á los quince dias siguientes al de notificarse la adjudicacion y los restantes con el intervalo de un año cada uno, para que en nueve quede cubierto todo su valor, segun se previene en la ley de 11 de julio de 1856.

3.º Las fincas de mayor cuantía del Estado continuarán pagándose en los quince plazos y catorce años que previene el art. 6.º de la ley de 10 de mayo de 1855, y con la bonificación del 5 por 100 que el mismo otorga á los compradores que anticipen uno ó más plazos, pudiendo estos hacer el pago del 50 por 100 en papel de al Deuda pública, consolidada ó diferida, conforme á lo dispuesto en el art. 20 de la mencionada ley. Las de menor cuantía se pagarán en 20 plazos iguales, ó lo que es lo mismo durante diez y nueve años. A los compradores que anticipen uno ó más plazos no se les hará más

abono que el 5 por 100 anual, en el concepto de que el pago ha de ejecutarse al tenor de lo que se dispone en las instrucciones de 31 de mayo y 30 de junio de 1855.

4.º Segun resulta de los antecedentes y demás datos que existen en la Administracion de Propiedades y Derechos del Estado de esta provincia, las fincas que comprende este anuncio no se hallan gravadas con carga alguna; pero si apareciese posteriormente se indemnizará la comprador en los términos que ya en la citada ley se determina.

5.º Los derechos del espediente hasta la toma de posesion, será de cuenta del rematante.

6.º A la vez que en esta capital tendrá lugar otro remate en el mismo dia y hora en la villa y corte de Madrid y partido judicial de Orgaz, en cuya jurisdiccion radican las fincas.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la adquisicion de las fincas insertas en el precedente anuncio.

#### NOTAS.

1.º Se consideran como bienes de corporaciones civiles los propios, beneficencia, instruccion pública, cuyos productos no ingresan en las Cajas del Estado y los demás bienes que bajo diferentes denominaciones correspondan á las provincias y á los pueblos.

2.º Son Bienes del Estado los que llevan este nombre, los de instruccion pública superior, cuyos productos ingresan en las Cajas del Estado, los del secuestro del ex-Infante D. Carlos y los de las Ordenes militares de S. Juan de Jerusalem.

Toledo 25 de noviembre de 1862.

El Comisionado principal de Ventas de Bienes Nacionales,

*José Wenzel.*

#### TOLEDO:

Imprenta de D. J. Romero é hijo,  
Calle de Juan Labrador, núm. 13.